



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Junio actual me dice lo siguiente.

«He dado cuenta, á la Reina (Q. D. G.) del incidente promovido con motivo de la espropiacion de un prado de aprovechamiento comun del pueblo de Alhama en esa provincia denominado «del Sargar» para unirlo al Establecimiento de Baños minerales y darles el ensanche que necesitan; y en su vista ha tenido á bien S. M. autorizar al Ayuntamiento de Alhama para ceder por el precio de tasacion el terreno del comun que se considere necesario para ensanchar los referidos Baños, instruyéndose previamente el oportuno expediente en que ha de constar la conformidad del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes en igual número al de los concejales, el reconocimiento; medida y tasacion del terreno, cuya espropiacion se solicita, todo lo que se hará saber al público por los medios establecidos por si se hiciera alguna reclamacion. Así mismo ha dispues-

to S. M. cuide V. S. de que el importe que produzca el terreno referido, ingrese en los fondos municipales y figure entre los ingresos ordinarios del presupuesto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En virtud de la preinserta Real disposicion hago saber á los vecinos de Alhama que pueden presentarse en este Gobierno de provincia las reclamaciones que crean procedentes en el término de 30 dias que se contarán desde el siguiente al en que se publique este anuncio.

Zaragoza 30 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de Jaime Vilardell, vecino que fué de esta ciudad. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan.

Zaragoza 28 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Santía, término de Egea de los Caballeros, un potro de las señas que á continuacion se espresan, perteneciente á la Remonta de Córdoba, he resuelto encargar á los Sres. Al-

caldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que si fuere habido lo remitan á disposicion del Alcalde de Egea de los Caballeros que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan.

Zaragoza 28 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas del potro.

Nombre acrecentado, capon, azúcar y canela, estrella, calzado del pié derecho, 4 años de edad, 7 cuartas 4 dedos de alzada, sin hierro. Fué comprado en 10 del actual á D. Manuel Lapuente, vecino de Las Casetas.

Circular.

Habiendo desaparecido de los términos del pueblo de Lanaja una mula de las señas que á continuacion se espresan, he resuelto encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que si fuere habida la remitan al Alcalde de Pina que la reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan.

Zaragoza 28 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas de la mula.

Es hija de burra, edad cerrada, pelo negro, tirado á pardo, alzada 6 palmos valencianos, tiene en una oreja unos pelos blancos, como señal de haberle atado un cordel. Lleva una cabezada, sin aparejos.

Circular.

La Direccion general de Loterias

con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Maria Santos Perez Ramiro hija de D. Joaquin vecino de Cervera del Rio-alhama, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 27 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

La Sociedad filomática de Burdeos ha acordado inaugurar el dia 1.^o de Julio próximo, la undécima exposicion general de los productos de la Agricultura y de la Industria, admitiendo en este concurso los productos de España.

Y como esta exposicion ofrece un interés especial para nuestro pais, principalmente desde que se han estrechado nuestras relaciones, por las fáciles comunicaciones que hoy tenemos con el Imperio francés, me apresuro á excitar á los productores é industriales de esta provincia, correspondan á la invitacion que hace la referida Sociedad, para lo cual podrán enterarse oportunamente de los reglamentos y circulares de la Exposicion, que estarán de manifies-

to en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Zaragoza 28 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

==
Circular.

MONTES.

Segun me participa el Alcalde de Pastriz, en el Isote que forma el rio Ebro frente á la mejana de dicho pueblo, han aparecido tres tramos de maderá cuadrada con diferentes marcas, que componen un total de 29 maderos de 5 y 6 metros de largo. Y como se ignora la procedencia de dicha madera, se hace saber por este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público y que los que se crean con algun derecho lo acrediten ante este Gobierno dentro del término de 30 dias, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta.

Zaragoza 30 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 24 del actual me remite la Instruccion para llevar á efecto lo que se previene en el artículo 3.º del proyecto de Ley del Presupuesto general del año económico de 1865 á 1866 respecto á entregas de sal á ganaderos.

Artículo 1.º En cumplimiento á lo mandado en el art. 5.º de la ley de presupuestos generales de 1865 á 1866, queda suprimido desde 1.º de Julio próximo el privilegio que por Real orden de 41 de Julio de 1855 estaba concedido á los ganaderos de tomar sal pura en las fábricas del Reino, al precio de 30 reales quintal.

Art. 2.º Siendo la industria pecuaria un ramo importante de la riqueza nacional, y por lo tanto acreedor á la proteccion que se dispensa á los de salazon de pescados, minería, fabricacion de productos quimicos, jabon y otros, en tanto que sea compatible con los intereses de la Hacienda, á fin de que no se prive á los ganaderos de los medios necesarios para que puedan atender con economia á su sostenimiento, se les concede la facultad de recibir sal misturada en los almacenes de las capitales de provincia, segun ha venido verificándose hasta ahora al reducido precio de 1.900 de escudo por cada quintal.

Art. 3.º Disfrutarán del beneficio de recibir sal misturada, en los términos prescritos por el Real decreto de 46 de Enero de 1854, todos los individuos que estén dedica-

dos á la cria y recría del ganado, siempre que justifiquen cual corresponde que se hallan inscritos como tales ganaderos en el amillaramiento de la riqueza pecuaria y que contribuyen por el mismo concepto en los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Art. 4.º Los ganaderos comprendidos en el artículo anterior que quieran utilizar la gracia que se les dispensa, lo solicitarán por escrito de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, acompañando al efecto certificación que expedirá el Secretario del Ayuntamiento de la respectiva localidad, visada por el Alcalde del mismo, en que se espresará: 1.º El nombre del interesado á cuya solicitud se espide el certificado y si es vecino ó terrateniente en aquel distrito. 2.º Con qué números se halla inscrito en el amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 3.º El número de cabezas de cada clase de ganado que posea con destino á cria y recría, escluyéndose las que se emplean en los trabajos del campo y en usos propios. 4.º El capital imponible que á aquellas se les supone y cuota de contribucion que le corresponda satisfacer por derechos del Tesoro.

La indicada certificación se redactará con arreglo al modelo circularizado por esta Direccion general.

Art. 5.º Así que los Administradores principales de Hacienda pública reciban las instancias documentadas en la forma que espresa el precedente artículo, dispondrán inmediatamente que se hagan las comprobaciones oportunas con los amillaramientos y repartimientos que se hallen en su poder últimamente aprobados, y encontrándolas conformes y arregladas á estos documentos, expedirán á favor del ganadero ó ganaderos que lo soliciten libramiento por el número de quintales de sal misturada á que se les considero acreedores, segun los tipos de consumo que se hallan establecidos actualmente, á saber: 17 quintales por cada 100 cabezas de ganado caballar; 13 quintales por id. id. vacuno; 4 quintales por id. id. de cerda; 3 quintales por id. id. lanar y cabrio.

Art. 6.º Los ganaderos con menos de 400 cabezas de ganado menor, podrán reunir sus pequeños hatos hasta completar aquel ó mayor número con el fin de proveerse de la sal misturada que necesiten, la que repartirán despues entre si en la proporcion que á cada uno correspondía.

Art. 7.º Los libramientos para recibir sal misturada los expedirá gratis la Administracion principal de Hacienda pública luego que el ganadero ingrese en Tesorería el valor

del mismo artículo al precio de gracia que se halla establecido. Contendrán dichos libramientos: 1.º El número de órden que le corresponda conforme con el registro de cuenta y razon que la misma oficina llevará á cada interesado. 2.º El nombre del ganadero. 3.º El pueblo de su vecindad. 4.º Los números que ocupa en el amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 5.º El de cabezas de ganado que con distincion de clases posea, reducidas las mayores á menores, á cuyo efecto serán reguladas por ocho cada una de las de caballar, y por 6 las de vacuno. 6.º El número de quintales de sal que tenga derecho á recibir; Y 7.º La cantidad que haya satisfecho en Tesorería por el importe del género que se le hubiese señalado.

Estos documentos serán autorizados por el Administrador de Hacienda pública de la provincia é intervenidos por el oficial primero, siendo responsable uno y otro con el oficial del negociado, en el caso de que llegue á darse derecho á ganaderos no comprendidos en la ley, ó que se les acredite mayor cantidad de sal que aquella que legítimamente correspondía.

Art. 8.º El almacén depósito de la sal misturada, se establecerá con etera independencia de la que se halla destinada al consumo público, y estará á cargo y bajo la responsabilidad del Guarda-almacén, quien despachará inmediatamente los pedidos que se le hagan.

Art. 9.º Tan luego como los ganaderos se presenten en el almacén depósito provistos del oportuno libramiento, el Guarda-almacén hará la entrega de la cantidad de sal misturada que en el mismo se designe, exigiendo del interesado el correspondiente recibo que estampará en el citado libramiento, el que conservará en su poder aquel funcionario para que le sirva como justificante en la cuenta que mensualmente rendirá á la Administracion.

Art. 10.º La preparacion de la sal misturada que se destina al consumo de ganados, se efectuará con arreglo al método prescrito por la Comision científica, creada por Real orden de 41 de Octubre de 1850, mezclando en 50 kilogramos de sal, 500 gramos de hollin de leña ó de carbon vegetal y 425 gramos de retama en polvo; ó sea en mayores proporciones; para 100 quintales de sal, 46 kilogramos de hollin y 41 kilogramos, 500 gramos de retama. La misturacion se verificará en presencia de la Junta compuesta del Administrador, Oficial primero Interventor, Guarda-almacén, escribano de Hacienda y de un representante de la Asociacion de ganaderos, ó uno de los mayores contribuyentes

por su riqueza pecuaria, residentes en el punto donde haya de hacerse la operacion, levantándose acta que firmarán todos los concurrentes, la que se conservará en la Administracion uniendo copia autorizada á la cuenta de su importe.

Art. 11.º El método de misturacion que se cita en el precedente artículo, es como sigue: «Hay que tener la sal durante algunas horas (de 24 á 48) en un almacén ó en algun paraje húmedo, un sótano; por ejemplo, hasta tanto que se reconozca la humedad á la vista y por el tacto en toda la masa de la sal, ó bien y mucho mejor humedeciéndola, rociándola por medio de una regadera habiéndola estendido de antemano en una aocha superficie horizontal. Despues de esta operacion preliminar, se esparcirá la mezcla del hollin y retama en polvo en la proporcion que queda espresada, por toda la superficie de la sal, bien sea por medio de un cedazo ó de un harnero proporcionado, ó por el de una pala de madera, mezclando y revolviendo sin interrupcion las tres sustancias con la misma pala ó con otro cualquier instrumento análogo, hasta tanto que la mezcla adquiere un color oscuro igual y homogéneo semejante al de la pólvora ó de la pizarra negra ó lápiz groseramente molido. En este estado se dejará secar hasta el punto que convenga para la espendicion. Se procurará que el polvo de retama sea de planta joven ó por lo menos que no se aproveche de ella sino los ramos tiernos. La retama se secará al aire y á la sombra; y luego que esté perfectamente seca, se pulverizará y se guardará en frascos bien tapados para el uso á que se destina.»

Art. 12.º Se cuidará de que la sal que se emplee en la misturacion esté perfectamente triturada, para que al mezclarla con las materias adulterantes, llegue á formar una masa compacta y se haga imposible ó por lo menos mas difícil y gravosa la separacion, y se evite que esta se consiga, como sucede, segun ha llegado á entender esta Direccion general, por quedar la sal quebrantada solamente y en grano, viniendo á ser por esta causa casi inútil la adulteracion.

Art. 13.º El Administrador y demás funcionarios que concurran y autoricen el acta de adulteracion que espresa el artículo 11 serán siempre y en todo tiempo responsables de la mala preparacion del género de que se trata.

De las faltas que ocurran en la sal, como asimismo de los desperfectos que esta adquiere, por consecuencia de su mala conservacion, responderá el Guarda-almacén, á quien en uno ú otro caso se le exijirá el valor á precio de estanco.

Art. 44. Hallándose la sal mixturada destinada única y exclusivamente para la alimentación de los ganados, se considera como delito de defraudación toda operación que tenga por objeto habilitarla para cualquiera otros usos; los que incurran en semejante delito se les impondrán las penas que por la legislación vigente se hallan establecidas á cuyo efecto se les someterá al Juzgado de Hacienda.—Madrid 17 de Junio de 1865.—El Director general, Carlos Marfori.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 27 de Junio de 1865.—P. S. Santiago Perez de Petinto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 23 de Julio, y hora de las 11 de su mañana se celebrará 2.^a subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Ariza Ibdes Morés Arándiga y Calmarza, á las cuales se les marca de tipo las cinco sextas partes de las cantidades por que se anunciaron en la primera subasta y consuecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.^a Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4.^a El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor, se obligará á disfrutarlas á estulo del país.

5.^a El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.^a El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finalizarán en iguales dias del de 1868.

7.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligación de arriendo conforme á la ley, é instrucciones que rigen en la materia.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Ariza.

1. Campo del Estado, sito en sus términos, partida de Cabecillo del pozo de una yubada tierra, que lo lleva en arriendo Juan Muñoz, tipo 6 rs anuales.

2. Otro sito en id, en la misma partida, de igual cabida arrendatario José Sierra, tipo 6 rs. id.

3. Otro de id. id, en dicha partida de igual cabida que lleva en arriendo el mismo Sierra tipo 6 rs. id.

4. Otro de id. id en Cabeza pedrós de 2 yubada id. el mismo Sierra, tipo 12 rs. id.

5. Una bodega de id. en id. Casimiro de las Heras, id. Vicente Enguita, tipo 11 rs. id.

6. Una viña de id. en id. partida la Cañada, de 8 1/2 almudes tierra id. Pablo Santander, tipo 4 rs. id.

7. Otra de id. en id. en Cabecillo pozo, una media 6 almudes tierra, id. el mismo Santander, tipo 17 rs. id.

En el pueblo de Ibdes.

1. Campo del Estado en términos

de Ibdes, partida Carra Nuévalos de media yubada tierra; lo lleva en arriendo Frutos Escalante, tipo 12 rs. anuales.

2. Otro de id. en id. en Hoya de carro, de 1 yubada; id. Vicente Blancas, tipo 29 rs. id.

En el pueblo de Morés.

1. Una dehesa, en sus términos partida de Trasmoz que perteneció á los Propios de dicho pueblo; de 90 yubadas de tierra; la lleva en arriendo Don Juan Sancho tipo 167 rs. id.

En el pueblo de Arándiga.

1. Campo en términos de dicho pueblo partida de Acequia nueva procedente del capitulo eclesiástico del mismo de 13 1/4 anegadas tierra lo lleva en arriendo Javier Galindo tipo 250 reales id.

2. Campo en id. partida de Tundo de 1 anegada; id. Joaquin Gimenez; tipo 78 rs. id.

3. Campo en id. partida de Mayoral procedente de id. de cabida 1 1/2 anegada; id. Antonio Ostariz Pallarés, tipo 39 rs. id.

4. Campo en id. partida de Cariela procedente de id. de media yubada, confrontante con Miguel Galindo y acequia tipo 13 rs. id.

En el pueblo de Calmarza.

1. Campo del Estado en sus términos partida de Malanquillo de 1 1/4 yubada de tierra; lo lleva en arriendo Custodio Cebolla; tipo 14 rs. id.

Zaragoza 8 de Julio de 1865.—El Administrador, Juan F. San Juan.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 9 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los institutos de segunda Enseñanza de Girona, Figueras y Tortosa las Cátedras de Física y Química dotadas con el

suelo anual de 8000 reales vellon las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.^o Ser español.—2.^o Tener 24 años de edad.—3.^o Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.^o Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de publicarse la ley de 1837.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8. del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Temperatura en general y aparatos para medirla.»

NOTA. El que obtenga la cátedra del Instituto de Figueras deberá dar la enseñanza de Historia natural del mismo Establecimiento sin aumento de sueldo ni gratificacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.^o del citado reglamento de 1.^o de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Junio de 1865.—El Vice-Rector interino, Jorge Sichear.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Julio de 1865.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Kilogramos adquiridos.	Precio de cada uno, Escudos.	Precio del cah iz aragones bajo cuya razon se vende. Escudos.
		<i>Trigo.</i>			
3	Zaragoza.	Mariano Lafuente	9058,40	0,092	12 100
4	id.	Juan Orduna.	11118	0,092	12 100

Zaragoza 9 de Julio de 1865.—El Administrador, Pedro Machin.—V.^o B.^o El Comisario Inspector, Muñoz.

D. José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que á consecuencia de haber fallecido sin disposicion testamentaria D. Marcial Gil, vecino de Uncastillo, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes y los que este recibiera de sus hermanos D. Antonio y doña Juana al ocurrir el fallecimiento de los mismos, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; pues así lo tengo acordado en espediente incohado por Don Paulino Gil y otros sobre declaracion de heredero.

Dado en Zaragoza á 5 de Julio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, P. M. Liborio Lorbés.

D. Esteban Lopez Ezquerria, Licenciado en jurisprudencia primer suplente de Juez de Paz, ejerciente la judicatura de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Pascual Perez y Frenollé vecino que fué de esta villa para que en el término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado pues así lo he acordado en auto de hoy á petición de Vicente Raimunda, Paula, Francisca y Petra Perez y Gimenez. Dado en Egea de los Caballeros á 18 de Mayo de 1865.—Esteban Lopez Ezquerria.—Por su mandado, José Omedas.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pascual Larripa y Terren, natural y vecino de

Hecho, casado, labrador propietario, de 34 años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre contrabando de géneros.

Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Por el presente se cita llama y amplaza por segundo edicto y pregon á Bernardo Diaz y Gimenez, Serafin Gabarre y Francisco N. conocido por el Quico, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion en causa sobre robo de dos caballerías á Lucas Gimenez.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partida.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto á Pedro Carola y Padros natural de Llad, partido de Figueras, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en dicho Juzgado en causa criminal formada contra el mismo y otro, sobre daño en el monte de Clares.

Dado en Ateca á 26 de Junio de 1865.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Felipe Lozano.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Duran Berdigues, natural de Villafeliche, oficial primero que fué de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y escribania del actuario, con el fin de requerirle para que verifique el pago de las costas y gastos del

juicio, en que fué condenado, en causa que se le siguió sobre malversacion de fondos públicos y abandono de su destino, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 22 de Junio de 1865.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S. Plácido Aragon.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra el reo ausente Plácido Ascaso vecino de Codos sobre herida grave y muerte subseguida de su convecino Segundo Villagrasa, en la que tengo acordada su prision. Por tanto ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y guardia civil de los puestos de la misma procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura, del Plácido Ascaso, cuyas señas se insertan á esta continuacion, y si la consiguieren le hagan saber el motivo y lo conduzcan con toda seguridad á las cárceles de este Juzgado.

Dado en la villa de Belchite á 28 de Junio de 1865.—José Esteban.—De su orden, Gregorio Naval.

Señas del reo Plácido Ascaso.

Edad 18 años, estado soltero, estatura sobre 5 pies y una pulgada, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba sin hilo, cara llena, color moreno. Es algo pálido de rostro, y viste calzón de pana rayada color castana con dibujo negro, que figura ojos pequeños en todo él, chaleco de la misma clase, camisa de lienzo casero, calcillas de estambre azul, todo esto nuevo, alpargatas á lo miñon, sin faja, pañuelo en la cabeza de la India encarnado, y vá sin cédula de vecindad.

La acreditada y concurrida feria de Villarroya de la Sierra puesta nuevamente, tendrá lugar los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre, lo que se avisa al público para conocimiento del mismo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Tauste se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Monegrillo, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Botorrita se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Oseja se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y cultivo del pueblo Torralva de Ribota, se halla espuesto al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería de Plasencia de Jalon se halla espuesto al público por el termino de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Ateca se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de Morata de Gilocca está de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Escatron se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la Contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de El Busto se hallará espuestos al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de Torres de Berrellen halla espuesto al público por término de 8 dias.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.